

4.- Información que debe remitirse a esta Superintendencia.

Las instituciones financieras deberán enviar a este Organismo la información que se señala a continuación, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Designación de los auditores.

Dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la designación por parte de la Junta de Accionistas o de quien haga sus veces, las instituciones financieras deberán informar a este Organismo el nombre de la firma de auditores que efectuará la auditoría de sus estados financieros.

b) Deficiencias observadas por los auditores y medidas para corregirlas.

Las instituciones fiscalizadas deberán enviar a esta Superintendencia el informe o memorándum entregado por los auditores externos, donde se señalen las deficiencias que hubieren detectado respecto a la adopción de prácticas contables, al mantenimiento de un sistema administrativo contable efectivo y a la creación y mantención de un sistema de control interno adecuado, los que deben ser puestos por los auditores en conocimiento de la dirección de la empresa para cumplir con lo dispuesto en el N°4 del Art. 55 del D.S. N°587 de Hacienda de 1982, de acuerdo con lo indicado en el N° 6 de la Circular N° 2 de esta Superintendencia dirigida a los auditores externos.

Esta información deberá ser entregada a este Organismo junto con el acta de la sesión de directorio en la cual se tomó conocimiento de las observaciones de los auditores externos y en la cual debe quedar constancia de lo tratado en relación con dicho informe.

c) Opinión sobre los Estados Financieros.

La opinión sobre los estados financieros emitida por los auditores externos, deberá ser enviada a este Organismo por la empresa auditada, junto con los respectivos estados y sus notas, según lo dispuesto en el Capítulo 18-1 de esta Recopilación.

II.- CONTRATACION DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITORIAS ESPECIALES O ASESORIAS.

1.- Trabajos diferentes a la auditoría de estados financieros anuales.

La contratación de firmas de auditores para asesorías o auditorías especiales, no está sujeta al requisito de inscripción en el Registro de esta Superintendencia.

No obstante, deberá contratarse la misma firma de auditores que realice la auditoría de los estados financieros anuales en los siguientes casos:

a) Cuando se publiquen, con una opinión de los auditores externos, los estados de situación preparados a fechas intermedias de que trata el Capítulo 18-2 de esta Recopilación de Normas; y,

b) Para acreditar el valor de mercado de bienes que se pretende recibir en pago de créditos adeudados por personas relacionadas, según lo dispuesto en el N°2 del título I del Capítulo 10-1 de esta Recopilación.